

**INFORME TÉCNICO DARH
D.G.A. REGIÓN DE ATACAMA
N° 05 /**

COPIAPÓ, 24 de febrero de 2020

1. ANTECEDENTES GENERALES

MATERIA : REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE COMUNIDAD DE AGUAS SUPERFICIAL

EXPEDIENTE : N.C.-0303-314

SOLICITANTE : COMUNIDAD DE AGUAS CANAL QUEBRADA HONDA NORTE

REPRESENTANTE LEGAL : Jenny Constanza Lettura Sfeir

FUENTE NATURAL : Río Huasco

PUNTO DE CAPTACIÓN : ubicada en la ribera izquierda del Río Huasco, en coordenadas U.T.M. Norte: 6.838.744 metros y Este: 327.512 metros, no indica datum, aproximadamente a 750 metros aguas arriba del Puente Huasco, sobre el Río Huasco

DERECHOS : 53,63 acciones equivalentes a 80 L/s, repartidos en varios usuarios

EXTRACCIÓN : gravitacional y mecánica

CARACTERÍSTICAS : consuntivo, permanente y continuo

UBICACIÓN : Comuna de Vallenar, provincia de Huasco, Región de Atacama

FECHA PRESENTACIÓN : 25 de octubre de 2019

LUGAR DE PRESENTACIÓN : Gobernación Provincial de Huasco, Región de Atacama

FECHA INGRESO D.G.A. : 04 de noviembre de 2019

2. ANTECEDENTES PROCESALES

De acuerdo a lo prescrito en el artículo 186 del Código de Aguas, si dos o más personas tienen derechos de aprovechamiento en las aguas de un mismo canal, embalse, o aprovechan las aguas desde un mismo acuífero podrán reglamentar la comunidad que existe como consecuencia de este hecho, constituirse en asociaciones de canalistas o en cualquier tipo de sociedad, con el objeto de tomar las aguas del canal matriz, repartirlas entre los titulares de derechos, construir, explotar, conservar y mejorar las obras de captación, acueductos y otras que sean necesarias para su aprovechamiento.

Las comunidades de aguas podrán organizarse a través de dos maneras, como se detalla a continuación:

- **Extrajudicial:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 187 del Código de Aguas, las comunidades de aguas pueden organizarse por escritura pública suscrita por todos los titulares de derechos que se conducen por una obra común.
- **Judicial:** Según lo dispuesto en los artículos 188 y siguientes del mismo Código, cualquier interesado o la D.G.A. pueden promover cuestión sobre la existencia de una comunidad o sobre los derechos de los comuneros en el agua o en la obra común, para lo cual el juez del lugar donde se ubica la bocatoma del canal principal citará a un comparendo, el que se celebrará en la forma y términos indicados en los artículos 188 y 189 del citado cuerpo legal.

Del mismo modo, el único considerando del Decreto Supremo N° 187, de 1983, que establece el reglamento sobre Registro de Organizaciones de Usuarios, señala que el registro requerido por el artículo 196 del Código de Aguas para las Comunidades de Aguas, es un acto jurídico y administrativo complejo, que comprende desde la revisión técnica y jurídica de los antecedentes presentados, hasta su anotación en un Libro de Registro Especial.

Por todo lo anterior, mediante Ord. N° 446, de 29 de octubre de 2019, de la Gobernadora Provincial de Huasco, se deriva carpeta con antecedentes relacionados a la solicitud de registro e inscripción de la Comunidad de Aguas Canal Quebrada Honda Norte, en la comuna de Vallenar, provincia de Huasco, Región de Atacama. Posteriormente, esta Dirección Regional mediante el Ord. N° 30, de 20 de enero de 2020, solicita a la Comunidad de Aguas Canal Quebrada Honda Norte, antecedentes legales complementarios a la Organización, con el propósito de esclarecer inscripciones de transacciones al margen de un determinado derecho de aprovechamiento. Así, dicho requerimiento fue respondido mediante Ord. N° 36, de 03 de febrero de 2020, de la Gobernadora Provincial de Huasco.

Cabe considerar que, conforme al análisis de la documentación, esta comunidad fue constituida extrajudicialmente, por lo cual, de acuerdo a lo establecido en Manual DARH 2008 es necesario en inspección a terreno, entrevistar a cada uno de las personas que figuran en la escritura de la comunidad o quien los represente en el predio. A dicha persona se le leerá la lista de los comuneros que aparecen en esta escritura, consultándoles si todos ellos son regantes del canal o si existe algún vecino omitido. También se le preguntará cuantas hectáreas riegan, o si las acciones que le aparecen asignadas corresponden o no a sus derechos o usos. Si existen diferencias entre lo que sostiene él o los entrevistados y las cifras de derechos de la escritura, se recomienda realizar un careo para aclaraciones.

Sin perjuicio de lo anterior, en primera instancia se procederá a efectuar el análisis de admisibilidad de la presente solicitud, mediante el análisis de la documentación ingresada y contenido de la escritura de organización de la Comunidad de Aguas Canal Quebrada Honda Norte.

3. ANÁLISIS DE DOCUMENTOS DE LA SOLICITUD

3.1 Documentos acompañados por la solicitante.

La peticionaria presentó los siguientes antecedentes:

- a) Carta de solicitud de registro de la Comunidad de Aguas Canal Quebrada Honda Norte, presentada por doña Jenny Constanza Lettura Sfeir en representación de la Organización de Usuarios.
- b) Copia autorizada de Mandato Judicial vigente de doña Jenny Constanza Lettura Sfeir y don Gustavo Adolfo Torres Mendoza para representar a la Comunidad de Aguas Canal Quebrada Honda Norte ante cualquier organismo competente en todo trámite relacionado con la organización de usuarios.
- c) Copia autorizada de la Escritura Pública de la Constitución y Estatutos de la Comunidad de Aguas Canal Quebrada Honda Norte, de fecha 04 de julio de 2019, suscrita ante el Notario Público Titular de la Primera Notaría de Vallenar, don Pedro Aylwin Valenzuela.
- d) Copia autorizada de la Escritura Pública de Rectificación de la Constitución y Estatutos de la Comunidad de Aguas Canal Quebrada Honda Norte, de fecha 10 de octubre de 2019, suscrita ante el Notario Público Suplente del Titular de la Segunda Notaría de La Serena, don John Gallardo Gómez.
- e) Certificados de inscripciones con dominio vigentes de los derechos de aprovechamiento de aguas sometidos a la jurisdicción de la Comunidad de Aguas Canal Quebrada Honda Norte, inscritos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, conforme a detalle expuesto en la siguiente tabla adjunta.

Tabla N° 1. Registro de inscripciones en el Conservador de Bienes Raíces de ValLENAR.

N°	Comunero	Fojas	Número	Año	N° Acciones
1	Natalia Isabel Díaz Viñales	281	270	2013	1,729
2	Carmen Gloria Díaz Viñales	278	267	2013	1,729
3	María Soledad Díaz Viñales	284	273	2013	1,729
4	Orlando Eduardo Díaz Viñales	287	276	2013	1,729
5	Jorge Jaime Cruz Campillay	90	74	1994	0,166
6	Adriana Isabel Cruz López	6	6	2012	1,0
7	Magda Rosa Morales Fuentes	143	112	1998	0,91
8	Denees Michel Naim Flores	38	28	2000	0,76
9	Romanet Alejandra Bou Ruiz Aburto	36	26	2000	1,52
10	Ibar Guillermo Avalos Maltes	71 vta.	81	2004	0,825
11	Félix Enrique Molina Jorquera	67	42	2000	1,1
12	Juan Luis Pasten Rodríguez	50	40	1994	1,6
13	Pamela Deysa Flores Araya	186 vta.	191	2003	0,50
14	Helen Ivette Espinoza Wodehouse	62	49	2012	5,250
15	María Isabel Mieres Urquieta	105	92	2000	0,70
16	Alberto Javier Barrera Ferreira	173	162	2014	0,29
17	Marina Fernanda Blamey Cruz	268	261	2017	0,31
18	Rodrigo Fernando Blamey Cruz	266	259	2017	0,36
19	Jorge Pablo Yañez Pérez	125	112	2000	0,61
20	Jorge Pablo Yañez Pérez	128	115	2000	5,163
21	Mónica Judith Yañez Basualto	25	25	2012	1,23
22	Mónica Judith Yañez Basualto	27	27	2012	1,07
23	Mónica Judith Yañez Basualto	29	29	2012	1,01
24	Mónica Judith Yañez Basualto	23	23	2012	1,50
25	Aquiles Guillermo Mieres Urquieta	243	235	2005	0,15
26	Iván Eugenio Albié Vásquez	130	126	2017	0,14
27	Raúl Omar Torres Quinzacara y Otra	22	22	2015	0,25
28	Pedro Miguel Jorquera Jorquera	138	134	2017	0,25
29	Cristian Eduardo Núñez Rojo	111	107	2017	0,25
30	Ana María Campillay Rojas	131	128	2018	0,25
31	Sergio Baraqui Wasaff	110	94	1996	2,07
32	Elizabeth Cecilia Albié Vásquez Fabiola Andrea Albié Vásquez Iván Eugenio Albié Vásquez Eugenio Angel Albié Barahona	108	104	2017	1,17
33	Obispado de Copiapó	134	67	1993	1,5
34	Fernando Ibar Godoy Osorio y Otra	277	267	2016	0,28
35	María Angélica Cifuentes Figueroa	140	116	1994	3,84
36	Inmobiliaria e Inversiones Buena Esperanza y Compañía Limitada	66	65	2019	5,2
37	Eugenio Ángel Albié Barahona	175	172	2018	0,29
38	Sociedad Agroindustrial e Inversiones Valle del Huasco Limitada o Sociedad Santa Cruz Limitada	86	85	2019	5,2 (1)

(1) La inscripción conservatoria en su centro indica que los derechos se cursan por el canal Gallo y Ferrera.

f) Informe Técnico Comunidad de Aguas Canal Quebrada Honda Norte, que contiene planilla de ubicación de los accionistas de la Organización de Usuarios.

3.2 Análisis de documentación.

3.2.1 Análisis de lo estipulado en apartado 3.1.1 de Instructivo sobre el procedimiento de registro de Organizaciones de Usuarios, Enero 2020 de la Unidad de Organizaciones de Usuarios de la Dirección General de Aguas, sobre documentación que debe contener la solicitud de registro. En este caso le son aplicables las letras a), c), e), f) y g), conforme al siguiente análisis:

- Mediante escrito presentado con fecha 25 de octubre de 2019 en la Gobernación Provincial de Huasco, por doña Jenny Constanza Lettura Sfeir en representación de la Comunidad de Aguas Canal Quebrada Honda Norte, se solicita inscripción y registro de la Comunidad de Aguas en el Registro Público de Organizaciones de Usuarios del Catastro Público de Aguas de la Dirección General de Aguas. La cual contiene los antecedentes estipulados en la letra f) del apartado 3.1.1, del precitado Instructivo D.G.A.
- Presenta poder de representación de la Comunidad, mediante copia autorizada de Mandato Judicial vigente otorgado a doña Jenny Constanza Lettura Sfeir y don Gustavo Adolfo Torres Mendoza para representar a la Comunidad de Aguas Canal Quebrada Honda Norte ante cualquier organismo competente en todo trámite relacionado con la organización de usuarios. Dando con ello cumplimiento a lo estipulado en la letra a) del apartado 3.1.1, del precitado Instructivo D.G.A.
- La Comunidad de Aguas Canal Quebrada Honda Norte fue organizada de manera voluntaria, es decir, mediante vía extrajudicial. Para lo cual, todos los titulares de derechos suscribieron Escritura Pública de la Constitución y Estatutos de la Comunidad de Aguas Canal Quebrada Honda Norte, de fecha 04 de julio de 2019, suscrita ante el Notario Público Titular de la Primera Notaría de Vallenar, don Pedro Aylwin Valenzuela. Ésta fue rectificadas mediante un nuevo acto que corresponde a la Escritura Pública de Rectificación de la Constitución y Estatutos de la Comunidad de Aguas Canal Quebrada Honda Norte, de fecha 10 de octubre de 2019, suscrita ante el Notario Público Suplente del Titular de la Segunda Notaría de La Serena, don John Gallardo Gómez. Estos documentos dan cumplimiento a lo requerido en la letra e) del apartado 3.1.1, del precitado Instructivo D.G.A., dichos documentos serán analizados en apartado 4 del presente Informe Técnico.
- Asimismo, en la solicitud se acompaña las inscripciones con dominio vigentes de los derechos de aprovechamiento de aguas sometidos a la jurisdicción de la Comunidad de Aguas Canal Quebrada Honda Norte, inscritos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, documentos que dan cumplimiento a lo requerido en la letra c) del apartado 3.1.1, del precitado Instructivo D.G.A. Dichos documentos serán analizados en apartado 3.2.2 del presente Informe Técnico.
- Por otra parte, no presenta planilla de cálculo digital con registro de comuneros, no cumpliendo con lo requerido en la letra g) del apartado 3.1.1 del precitado instructivo D.G.A.

3.2.2 Análisis de inscripciones de dominio de los derechos de aprovechamiento de los comuneros:

- Previo al análisis de la respectiva documentación cabe precisar que conforme antecedentes del Catastro Público de Aguas de la Dirección General de Aguas, mediante Resolución D.G.A. Exenta N° 2.183, de 13 de noviembre de 1992, se ordena el registro y declara organizada la Comunidad de Aguas Canal Quebrada Honda, domiciliada en la comuna de Vallenar, provincia de Huasco, Región de Atacama. Las aguas cuyos derechos de aprovechamiento pertenecen a los comuneros, proceden del cauce natural denominado Río Huasco, en la tercera sección del Río Huasco y sus afluentes, y se extraen mediante el canal Quebrada Honda, cuya bocatoma está situada en la ribera izquierda, aproximadamente a 320 metros aguas arriba del puente Huasco, sobre el Río Huasco en la comuna de Vallenar. En Figura 1, se presenta Diagrama Unifilar de la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus afluentes, con ubicación de esta Comunidad de Aguas.
- Mediante la presente, se solicita registro y declarar organizada la Comunidad de Aguas Canal Quebrada Honda Norte, que conforme a la solicitud y escritura de constitución, las aguas se captan en una bocatoma ubicada en la ribera izquierda del Río Huasco, aproximadamente a 750 metros aguas arriba del puente Huasco, sobre el Río Huasco en la comuna de Vallenar, en las coordenadas U.T.M. Norte: 6.838.744 metros y Este: 327.512 metros, no especifica Datum de referencia. En Figura 2, se presenta ubicación georreferenciada de ambas bocatomas.

- Al efectuar el análisis de las inscripciones de dominio de los derechos de aprovechamiento de aguas bajo la jurisdicción de la comunidad de aguas en comento, se tiene que todas aquellas indicadas en Tabla 1 del presente informe, indican que los derechos de aprovechamiento son captados en el Canal Quebrada Honda, derivado del Río Huasco, bocatoma ubicada en la comuna de Vallenar. Excluyendo el derecho de aprovechamiento de Sociedad Agroindustrial e Inversiones Valle del Huasco Limitada o Sociedad Santa Cruz Limitada, inscrito a fojas 86, número 85 del año 2019 en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, que indica que es dueña de 5,2 acciones que se cursan por el canal Gallo y Ferrera, en el Río Huasco. En virtud de lo anterior, se tiene que todos los derechos de aprovechamiento que conforman la Comunidad de Aguas Canal Quebrada Honda Norte, captan, conducen y distribuyen las aguas de una misma fuente superficial a través de obras de aprovechamiento común distintas (Quebrada Honda y Gallo y Ferrera) a la estipulada en la escritura pública de constitución de la comunidad de aguas (Quebrada Honda Norte). Sin embargo, este Servicio no ha recepcionado ni ha autorizado solicitud alguna relacionada con el traslado del ejercicio de derechos de aprovechamiento de aguas, desde los canales Quebrada Honda y Gallo y Ferrera, hacia el canal Quebrada Honda Norte. Por tanto, previamente al registro de la Organización de Usuarios, se estima pertinente que cada uno de los comuneros deberá efectuar el procedimiento de traslado del ejercicio de los derechos de aprovechamiento de aguas superficiales, conforme a lo estipulado en el artículo 163 del Código de Aguas.
- Por otra parte, es preciso señalar respecto de las inscripciones de dominio de los derechos de aprovechamiento de aguas de los comuneros de la Comunidad de Aguas Canal Quebrada Honda Norte, que los títulos carecen de las características del derecho estipuladas en el artículo 12 del Código de Aguas, así como tampoco están expresados en volumen por unidad de tiempo, conforme a lo indicado en el artículo 7 del Código de Aguas. A raíz de lo anterior, se establece que previo a la tramitación de traslado de los derechos, éstos deberán ser sometidos al procedimiento de perfeccionamiento de derechos de aprovechamiento de aguas conforme a lo estipulado en el artículo 177 y siguientes del precitado cuerpo legal.
- En el mismo orden de ideas, es importante señalar que, el derecho de aprovechamiento de aguas asociado al comunero Obispado de Copiapó, no cuenta con una inscripción en el registro de propiedad de aguas individual, sólo el perteneciente a Comunidad de Aguas Canal Quebrada Norte. Para lo cual presenta copia con dominio vigente de los derechos de aprovechamiento de aguas de la Comunidad de Aguas Canal Quebrada Honda, inscrita a fojas 134 número 67 del año 1993 en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, donde el Obispado de Copiapó figura con 1,5 acciones del Canal Quebrada Honda.
- A raíz de lo anterior, es que se propone declarar inadmisibile la presente solicitud.

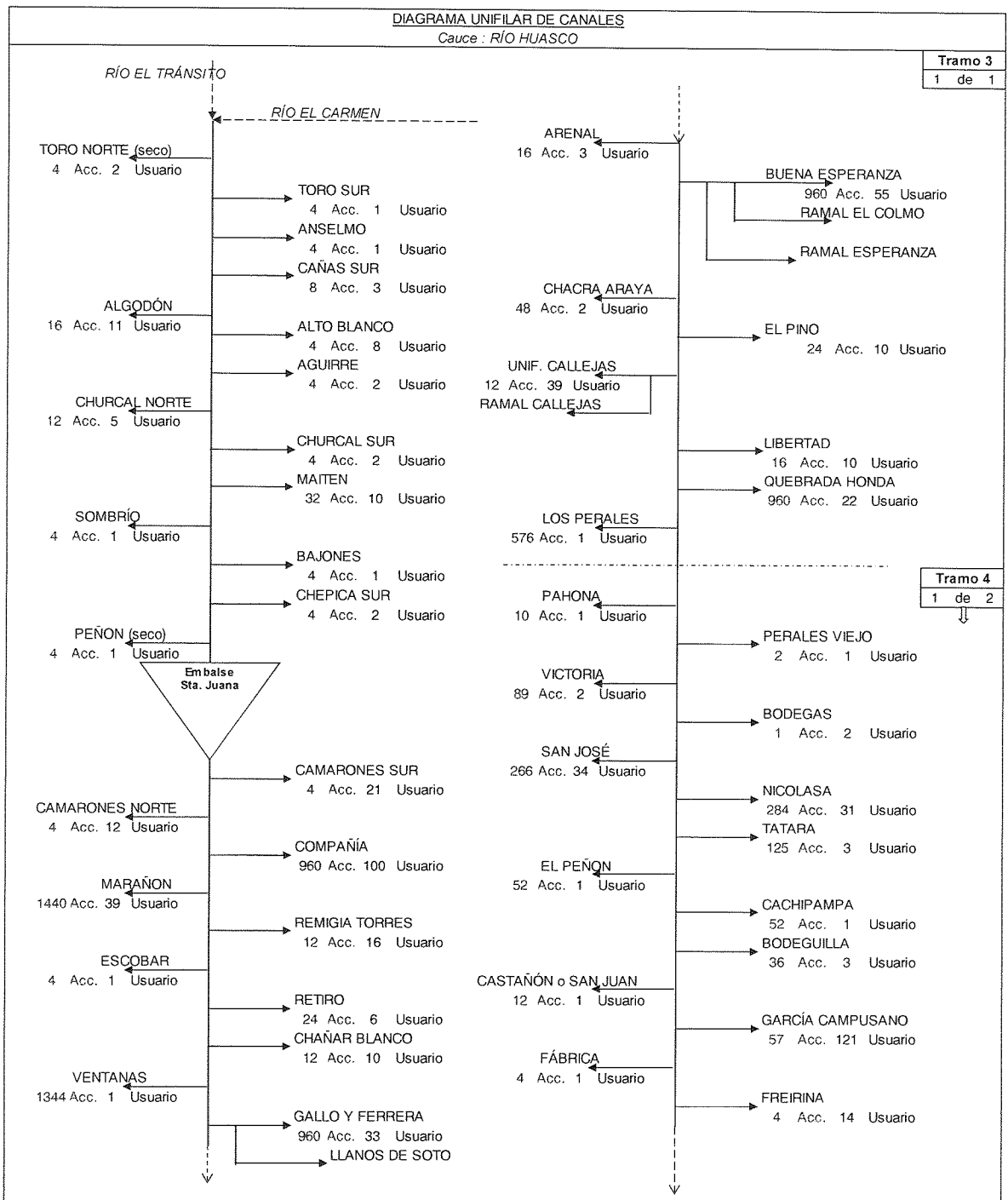


Figura N° 1. Diagrama Unifilar de la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes, y ubicación del Canal Quebrada Honda en el Tercer Tramo del Río Huasco.



Figura N° 2. Ubicación georreferenciada de las bocatomas de los canales Quebrada Honda y Quebrada Honda Norte.

4. ANÁLISIS DE CONTENIDO DE ESCRITURA DE ORGANIZACIÓN DE LA COMUNIDAD DE AGUAS

4.1 Análisis de lo estipulado en apartado 3.1.2 de Instructivo sobre el procedimiento de registro de Organizaciones de Usuarios, Enero 2020 de la Unidad de Organizaciones de Usuarios de la Dirección General de Aguas, sobre contenido de la escritura de organización de la Comunidad de Aguas. En este caso le son aplicables todos los numerales excepto el 16, conforme al siguiente análisis

De manera de establecer una forma ordenada de efectuar este análisis se ha confeccionado la Tabla N° 2 que realiza un comparativo de los aspectos solicitados en el instructivo D.G.A. de los distintos elementos que debe contener la Escritura de Organización de la Comunidad de Aguas Canal Quebrada Honda Norte, de fecha 04 julio de 2019; y de la rectificación a la Escritura precitada, lo cual fue efectuado mediante Escritura Pública de fecha 10 de octubre de 2019.

Posteriormente en apartado 4.2 de este Informe Técnico, se procederá a realizar un análisis de los principales elementos de la respectiva documentación.

Tabla N° 2. Análisis de contenidos de Escritura Pública de organización de la Comunidad de Aguas Canal Quebrada Honda.

N°	Contenidos de escritura conforme a apartado 3.1.2 Instructivo D.G.A.	Contenidos de Escritura Comunidad de Aguas Canal Quebrada Honda Norte	Contenidos de Escritura de Rectificación Comunidad de Aguas Canal Quebrada Honda Norte	Cumplimiento
1	Los nombres, apellidos, RUT y domicilios de los comuneros	Al inicio de la escritura se incorpora este contenido	No modifica	Cumple
2	El nombre, domicilio y objeto de la comunidad	Título Primero, Artículo Primero: Comunidad de Aguas Canal Quebrada Honda Norte Artículo Segundo: Objeto Artículo Tercero: Domicilio	No modifica	Cumple
3	Nombre del cauce o fuente natural de donde derivan los derechos de aprovechamiento de aguas	Título Segundo, Artículo Cuarto: Canal Quebrada Honda, Río Huasco	No modifica	Cumple
4	Jurisdicción de la comunidad de aguas	Título Segundo, Artículo Noveno: Jurisdicción	No modifica	Cumple
5	Canal(es) o pozo(s) sometidos a su jurisdicción	Título Tercero, Artículo Décimo: Canal Quebrada Honda	No modifica	Cumple
6	Coordenadas de los puntos de captación de los derechos de aprovechamiento de aguas o ubicación referencial de ellos, de acuerdo a los títulos de dominio	Título Segundo, Artículo Cuarto: coordenadas (no indica Datum) y referencias	No modifica	Cumple
7	Derechos de aprovechamiento de aguas sometidos a la jurisdicción de la comunidad de aguas	Título Segundo, Artículo Quinto: 53,89 acciones del Río Huasco Artículo Sexto: Indica usuario, rol predio, identificación predio y número de acciones, de cada comunero	Rectifica el Artículo Quinto, en el sentido de establecer que los derechos corresponden a 53,63 acciones que conforman la Comunidad. Corrige el Artículo Sexto, en cuanto nombre y número de acciones de 3 comuneros.	Cumple
8	El nombre y ubicación de los predio o establecimientos que aprovechen las aguas	Título Segundo, Artículo Sexto: Indica usuario, rol predio, identificación predio y número de acciones, de cada comunero	Corrige el Artículo Sexto, en cuanto nombre y número de acciones de 3 comuneros.	Cumple
9	Los bienes comunes	Título Cuarto, Artículo Décimo Quinto: Bienes Comunes	No modifica	Cumple
10	El número de miembros que formará el directorio, o el número de administradores, según el caso	Título Séptimo, Artículo Vigésimo Tercero: El Directorio estará compuesto por 6 miembros	No modifica	Cumple

Tabla N° 2. Continuación.

N°	Contenidos de escritura conforme a apartado 3.1.2 Instructivo D.G.A.	Contenidos de Escritura Comunidad de Aguas Canal Quebrada Honda Norte	Contenidos de Escritura de Rectificación Comunidad de Aguas Canal Quebrada Honda Norte	Cumplimiento
11	El nombre de los miembros del directorio o administrador provisional	Título Décimo, Artículo Primero: Indica los nombres de los miembros del primer directorio	No modifica	Cumple
12	Las atribuciones que tendrá el directorio o los administradores, fuera de las que le confiere la Ley	Título Séptimo, Artículo Trigésimo Quinto y Sexto: Indica los deberes y atribuciones del Directorio	No modifica	Cumple
13	La fecha anual en que debe celebrarse la junta general ordinaria	Título Noveno, Artículo Cuadragésimo Tercero: Indica que las Juntas Generales Ordinarias, tendrán lugar el primer sábado hábil del mes de marzo de cada año, a las diez horas en el lugar que determine el Directorio	No modifica	Cumple
14	Los demás pactos que acordaren los comuneros	Título Décimo: Disposiciones Transitorias	No modifica	Cumple
15	Estatutos que regirán a la comunidad de aguas	Están incorporados en la Escritura de Constitución que comienzan en el Título Primero de este documento	No modifica	Cumple
16	Resolución Judicial que reconoce la existencia de la comunidad de aguas, cuando haya sido constituida por la vía judicial, reducida a escritura pública	Constituida mediante vía Extrajudicial NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
17	Registro de comuneros, el cual debe contener: a) Nombre del titular del derecho de aprovechamiento de agua. En el caso de ser sucesiones o más de un titular, se debe indicar el nombre de cada uno de ellos. b) Acciones en la comunidad y en la fuente. c) Caudal, cuando el título de dominio lo indique. d) Volumen total anual, cuando se trate de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas. e) Las otras características esenciales del derecho de aprovechamiento de aguas, cuando se señale en el título de dominio. f) Individualización de la inscripción del derecho de aprovechamiento de aguas en el Conservador de Bienes Raíces. g) En el caso de comunidades de aguas subterráneas la ubicación del punto de captación de cada titular, de acuerdo a lo señalado en los títulos de dominio.	En Título Quinto, Artículo Décimo Séptimo, se indica que la Comunidad llevará un Registro de Comuneros, pero no se presenta un registro con los antecedentes solicitados en las letras a) a g) de este numeral. Sólo en Título Segundo, Artículo Cuarto, presenta antecedentes de la distribución de los derechos que corresponden a los comuneros: - Usuario; - Rol Predio; - Identificación Predio; - Acciones.	No modifica	NO CUMPLE

En cuanto a la rectificación de la Escritura de Constitución de la organización, se tiene lo siguiente:

- Se rectifica el Artículo Quinto de la Escritura, en cuanto a que las acciones de aguas que corresponden a los comuneros no es 53,89, como se señala en dicho artículo, sino que la cantidad de acciones que conforma la Comunidad de Aguas Canal Quebrada Honda Norte es 53,63 acciones.

- Asimismo, se rectifica el Artículo Sexto de la Escritura, en cuanto a lo siguiente:
 - a) El nombre de la usuaria María Isabel Díaz Viñales se encuentra citado de manera incorrecta, ya que el nombre correcto de la comunera es María Soledad Díaz Viñales;
 - b) Las acciones de aguas de don Fernando Ibar Godoy Osorio y de doña Claudia Alessandra Godoy Torres, no son 0,25, sino que la cantidad correcta de acciones es de 0,28;
 - c) Las acciones de aguas de doña María Angélica Cifuentes Figueroa, no son 4,13, sino que la cantidad correcta de acciones es de 3,84.

4.2 Análisis de Escritura de organización de la Comunidad de Aguas Canal Quebrada Honda Norte.

Conforme a lo antecedentes desarrollados en Tabla N°2, es preciso señalar que en los Artículos 4 y 10 de la precitada Escritura, se hace alusión a que las aguas se conducen y que son objeto de administración de la comunidad son el Canal Quebrada Honda, siendo que el nombre de la Comunidad es Quebrada Honda Norte, esto tiene relación con lo desarrollado en el apartado 3.2.2 de este Informe Técnico, que los derechos de aprovechamiento de aguas de los comuneros pertenecen al actual canal Quebrada Honda, que se encuentra registrado como Comunidad de Aguas en el Registro del Catastro Público de Aguas de la Dirección General de Aguas, como se expondrá en apartado 5 de este Informe Técnico.

Por otra parte, en la precitada Escritura no se incorpora el Registro de Comuneros, así como tampoco indica que existe un anexo que contenga estos antecedentes, por tanto no daría cumplimiento total a lo estipulado en el artículo 198 del Código de Aguas. La organización ha anexado a su presentación de solicitud los certificados de inscripciones con dominio vigente de los derechos de aprovechamiento de aguas de los comuneros sometidos a la jurisdicción de la Comunidad de Aguas Canal Quebrada Honda Norte, inscritos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, sin embargo, ello no permite verificar el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 187 del Código de Aguas, que dice textual: "*Las comunidades podrán organizarse por escritura pública suscrita por todos los titulares de derechos que se conducen por la obra común*", lo cual podría ser validado con la inspección ocular a terreno a cada uno de los comuneros, lo que en vista de los antecedentes previamente expuestos, al no cumplir con la admisibilidad la solicitud, no se procederá a realizar la visita a terreno.

5. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE OTRA ORGANIZACIÓN

Conforme al Catastro Público de Aguas de la Dirección General de Aguas mediante Resolución D.G.A. Exenta N° 2.183, de 13 de noviembre de 1992, se ordena el registro y declara organizada la **Comunidad de Aguas Canal Quebrada Honda**, domiciliada en la comuna de Vallenar, provincia de Huasco, Región de Atacama. Las aguas cuyos derechos de aprovechamiento pertenecen a los comuneros, proceden del cauce natural denominado Río Huasco, en la tercera sección del Río Huasco y sus afluentes, y se extraen mediante el canal Quebrada Honda, cuya bocatoma está situada en la ribera izquierda, aproximadamente a 320 metros aguas arriba del puente Huasco, sobre el Río Huasco en la comuna de Vallenar. Se anexa copia de dicha resolución en expediente en curso.

Al respecto, cabe precisar que la presente solicitud tramita el registro y declarar organizada la **Comunidad de Aguas Canal Quebrada Honda Norte**, que conforme a la solicitud y escritura de constitución, las aguas se captan en una bocatoma ubicada en la ribera izquierda del Río Huasco, aproximadamente a 750 metros aguas arriba del puente Huasco, sobre el Río Huasco en la comuna de Vallenar, es decir, 430 metros aguas arriba de la Comunidad de Aguas previamente organizada, indicada en párrafo anterior. A esto es preciso mencionar que los títulos de derechos de aprovechamiento de aguas de los comuneros establecen que los derechos se captan por el Canal Quebrada Honda y no Quebrada Honda Norte, como debiese ser la jurisdicción de la organización, por tanto, en una primera instancia el ejercicio de los derechos de aprovechamiento de los comuneros debiesen ser trasladados al nuevo punto de captación objeto de la presente solicitud (Quebrada Honda Norte) y posteriormente, solicitar la organización de la Comunidad de Aguas.

6. CONCLUSIONES

A la luz de los antecedentes expuestos y a los disponibles en el expediente, se puede concluir lo siguiente:

- 6.1 La fuente natural de abastecimiento desde donde se pretende organizar la comunidad de aguas corresponde al Río Huasco, Tercera Sección, comuna de Vallenar, provincia de Huasco, Región de Atacama.
- 6.2 Al efectuar el análisis de las inscripciones de dominio de los derechos de aprovechamiento de aguas bajo la jurisdicción de la comunidad de aguas en comento, se tiene que indican que los derechos de aprovechamiento son captados en el Canal Quebrada Honda, derivado del Río Huasco, bocatoma ubicada en la comuna de Vallenar. Excluyendo el derecho de aprovechamiento de Sociedad Agroindustrial e Inversiones Valle del Huasco Limitada o Sociedad Santa Cruz Limitada, inscrito a fojas 86, número 85 del año 2019 en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, que indica que es dueña de 5,2 acciones que se cursan por el canal Gallo y Ferrera, en el Río Huasco. En virtud de lo anterior, se tiene que todos los derechos de aprovechamiento que conforman la Comunidad de Aguas Canal Quebrada Honda Norte, captan, conducen y distribuyen las aguas de una misma fuente superficial a través de obras de aprovechamiento común distintas (Quebrada Honda y Gallo y Ferrera) a la estipulada en la escritura pública de constitución de la comunidad de aguas (Quebrada Honda Norte). Sin embargo, este Servicio no ha recepcionado ni ha autorizado solicitud alguna relacionada con el traslado del ejercicio de derechos de aprovechamiento de aguas, desde los canales Quebrada Honda y Gallo y Ferrera, hacia el canal Quebrada Honda Norte. Por tanto, previamente al registro de la Organización de Usuarios, se estima pertinente que cada uno de los comuneros deberá efectuar el procedimiento de traslado del ejercicio de los derechos de aprovechamiento de aguas superficiales, conforme a lo estipulado en el artículo 163 del Código de Aguas.
- 6.3 Por otra parte, es preciso señalar respecto de las inscripciones de dominio de los derechos de aprovechamiento de aguas de los comuneros de la Comunidad de Aguas Canal Quebrada Honda Norte, que los títulos carecen de las características del derecho estipuladas en el artículo 12 del Código de Aguas, así como tampoco están expresados en volumen por unidad de tiempo, conforme a lo indicado en el artículo 7 del Código de Aguas. A raíz de lo anterior, se establece que previo a la tramitación de traslado de los derechos, éstos deberán ser sometidos al procedimiento de perfeccionamiento de derechos de aprovechamiento de aguas conforme a lo estipulado en el artículo 177 y siguientes del precitado cuerpo legal.
- 6.4 Además, en la solicitud no adjunta planilla de cálculo digital con registro de comuneros, no cumpliendo con lo requerido en la letra g) del apartado 3.1.1 del Instructivo sobre el procedimiento de registro de Organizaciones de Usuarios, Enero 2020, de la Unidad de Organizaciones de Usuarios de la Dirección General de Aguas.
- 6.5 En los Artículos 4 y 10 de la Escritura de organización de la Comunidad de Aguas Canal Quebrada Honda Norte, se hace alusión a que las aguas se conducen y que son objeto de administración de la comunidad mediante el Canal Quebrada Honda, siendo que el nombre de la Comunidad es Quebrada Honda Norte, esto tiene relación con lo desarrollado en el apartado 3.2.2 de este Informe Técnico, que los derechos de aprovechamiento de aguas de los comuneros pertenecen al actual canal Quebrada Honda, que se encuentra registrado como Comunidad de Aguas en el Registro del Catastro Público de Aguas de la Dirección General de Aguas.
- 6.6 Así, en concordancia con lo expuesto en los numerales anteriores, según Catastro Público de Aguas de la Dirección General de Aguas mediante Resolución D.G.A. Exenta N° 2.183, de 13 de noviembre de 1992, se ordena el registro y declara organizada la **Comunidad de Aguas Canal Quebrada Honda**, domiciliada en la comuna de Vallenar, provincia de Huasco, Región de Atacama. Las aguas cuyos derechos de aprovechamiento pertenecen a los comuneros, proceden del cauce natural denominado Río Huasco, en la tercera sección del Río Huasco y sus afluentes, y se extraen mediante el canal Quebrada Honda, cuya bocatoma está situada en la ribera izquierda, aproximadamente a 320 metros aguas arriba del puente Huasco, sobre el Río Huasco en la comuna de Vallenar. Al respecto, cabe precisar que la presente solicitud tramita el registro y declarar organizada la **Comunidad de Aguas Canal Quebrada Honda Norte**, que conforme a la solicitud y escritura de constitución, las aguas se captan en una bocatoma ubicada en la ribera izquierda del Río Huasco, aproximadamente a 750 metros aguas arriba del puente Huasco, sobre el Río Huasco en la comuna de Vallenar, es decir, a 430 metros aguas arriba de la Comunidad de Aguas ya organizada.

- 6.7 Por otra parte, se verificó que en la escritura de organización de la Comunidad de Aguas Canal Quebrada Honda Norte no se estableció un registro de comuneros, con los contenidos establecidos en numeral 3.1.2 de Instructivo D.G.A. y en concordancia con lo estipulado en el artículo 198 del Código de Aguas. Sin perjuicio de ello, junto con la solicitud se acompañó certificados de inscripciones con dominio vigente de los derechos de aprovechamiento de aguas sometidos a la jurisdicción de la Comunidad de Aguas, inscritos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar.
- 6.8 De acuerdo con lo anterior, es opinión de las suscritas proponer declarar inadmisibles la presente solicitud, si es que los antecedentes expuestos anteriormente no se pueden subsanar en la tramitación de la solicitud analizada.

María Fernanda Aviles Flores
Agente de Expedientes
Dirección General de Aguas
Región de Atacama

Julia Campos Padilla
Analista de Resolución Expedientes
Dirección General de Aguas
Región de Atacama